

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 03 de 2003, adoptó la reglamentación para las operaciones con acceso al FAG. Con el presente reglamento se establecen las condiciones y el procedimiento operativo para el acceso a la garantía FAG.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. DEFINICIÓN

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es respaldar créditos de capital de trabajo e inversión redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO con recursos propios por las entidades facultadas a redescontar en el Fondo, y los otorgados directamente por este a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito.

Cuando las garantías ofrecidas por los usuarios de crédito no sean admisibles, según las políticas internas de la entidad otorgante del crédito, FINAGRO podrá solicitar la constitución de las mismas, de tal forma que el FAG otorgue una garantía complementaria.

No son objeto de garantía del FAG la compra de vivienda de interés social rural, la creación, compra y capitalización de empresas, ni la compra de tierra de uso agropecuario.

1.2. USUARIOS

Podrán ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, que obtengan préstamos de las entidades financieras, dirigidos a ejecutar proyectos agropecuarios y rurales, dentro de las condiciones definidas en el Reglamento de Crédito de FINAGRO y en los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario. Los tipos de usuarios que pueden acceder al FAG se relacionan en el Cuadro No 1

No podrán acceder al FAG personas naturales o jurídicas que tengan deudas vigentes con el FAG por certificados siniestrados pagados, o aquellas que le hayan incumplido compromisos a un integrador ocasionando el no pago parcial o total de un crédito asociativo.

1.3. COBERTURA Y MONTO

La garantía respalda el valor del capital desembolsado o saldo del mismo en los porcentajes de cobertura definidos según el tipo de productor o programa, relacionados en el cuadro No. 1. También garantiza los intereses a capitalizar dentro del período de gracia en proyectos de inversión, cuya aprobación sea bajo la modalidad definida como capitalización de intereses.

No son respaldados con la garantía, los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito, el valor de las costas, gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado.



El FAG, en operaciones de Calificación Previa, de manera general o individual, podrá abstenerse de garantizar operaciones de crédito, limitar el monto o la proporción de la cobertura de garantía, en consideración de la evaluación del nivel de riesgo del proyecto financiado.

1.4. VIGENCIA

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito que se respalda más ciento ochenta (180) días calendario. La garantía tiene vigencia, para operaciones de redescuento, desde la fecha de redescuento, y para operaciones con recursos propios desde la fecha de desembolso registrada en la forma 126-1.

1.5. RENOVACIÓN

El FAG podrá renovar las garantías aprobadas, siempre que estén vigentes, cuando los usuarios reestructuren, refinancien, subroguen o consoliden sus obligaciones originales conforme a lo señalado en el reglamento de crédito, caso en el cual se cancelará el certificado original y se expedirá uno nuevo de acuerdo con nuevas condiciones definidas en el pagaré.

1.6. COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA

Por el servicio de la garantía, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada, expresada en porcentaje, sobre el valor garantizado, la cual se presenta en el Cuadro No. 1. Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, anualmente, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos, según el plazo del crédito, en el Cuadro No 2. Cuando en la solicitud de formalización de la garantía no se defina la modalidad de pago, esta se cobrará por comisión única anticipada.

Cuando se renueve la garantía, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su contabilización. No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepaque o cuando ocurra un siniestro en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Para el trámite de las garantías, existen dos procedimientos, el automático y el de calificación previa. En el Cuadro No 1 se presentan las operaciones que requieren calificación previa y las de expedición automática.

2.1. GARANTÍA AUTOMÁTICA

Es aquella que no requiere aprobación previa de FINAGRO, antes del redescuento o desembolso del crédito.

2.2. GARANTÍA DE CALIFICACIÓN PREVIA

Es aquella que requiere ser presentada ante FINAGRO, para su estudio técnico y financiero antes de que la entidad financiera realice el respectivo redescuento o desembolso. Para las operaciones que requieran calificación previa (ver cuadro No 1), los intermediarios financieros deberán enviar a FINAGRO, los siguientes documentos:



- 1. Planificación de crédito FINAGRO y sus guías soporte, presentada por el usuario para el trámite de la operación.
- 2. Carta de aprobación del crédito por parte del intermediario financiero.
- 3. Estados financieros de los dos últimos períodos, con los cuales el intermediario financiero aprobó el crédito y sus respectivas notas, que en el caso de personas jurídicas deben estar certificados por el contador y para las empresas legalmente obligadas a ello por el revisor fiscal.
- 4. Para personas jurídicas solicitantes y para personas jurídicas que avalen la operación, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal con una antigüedad de expedición no mayor a 60 días, así como la autorización al representante legal para poder contratar o avalar por el valor correspondiente al crédito solicitado (en caso de requerirse)
- 5. Relación de las garantías reales disponibles, especificando para cada una su avalúo, el margen de garantía que se acepta sobre el avalúo, el valor comprometido del mismo, y con que entidad financiera, adjuntando los certificados de tradición y libertad que respaldan dicha información.
- 6. Consulta a las centrales de información del sector financiero con una antigüedad no superior a 60 días calendario a la fecha de presentación ante FINAGRO.
- 7. Relacionar la fuente de recursos disponibles, diferentes al valor del crédito, necesarios para completar la ejecución del proyecto programado.
- 8. Tratándose de proyectos desarrollados sobre esquemas asociativos de producción a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario o por alianzas estratégicas, se deberá enviar los documentos definidos en las normas reglamentarias de dichos programas.

Todos los créditos cuya garantía FAG fue sometida a aprobación de calificación previa ante FINAGRO, y requiera la renovación de la garantía, por un acuerdo con el cliente para su normalización, requieren aprobación previa de FINAGRO, para lo cual deberán anexar los siguientes documentos:

- 1. Solicitud presentada por el beneficiario del crédito, explicando las causas por las cuales no puede cumplir con el pago, o porqué incurrió en el incumplimiento de éste.
- 2. Identificación del crédito original: llave de redescuento si es del caso, valor inicial, saldo actual, tasa de interés, valor de los intereses corrientes a normalizar, número del pagaré, fecha de desembolso y número de la obligación (Cuando el redescuento haya sido cancelado y se encuentre con recursos propios)
- 3. Planificación de crédito FINAGRO, presentada por el usuario para el trámite de la operación.
- 4. Relacionar la fuente de recursos con los cuales se desarrollará la actividad productiva que permitirá el pago del crédito normalizado.

Las calificaciones previas aprobadas tendrán una vigencia máxima de 30 días calendario para realizar el desembolso, si vencido el plazo no se perfecciona la operación, las entidades financieras deberán solicitar ante FINAGRO la revalidación de la aprobación, justificando las causales de su demora.

2.3. FORMALIZACIÓN DE LA GARANTÍA

Toda operación que requiera garantía FAG, deberá registrar el desembolso del crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. Si se trata de una operación de redescuento, presentando la solicitud de redescuento, y si se trata de una operación de cartera sustitutiva o cartera agropecuaria (créditos con recursos propios y que no computan como sustitutiva), diligenciar la forma 126-1 y presentarla el día hábil siguiente a la fecha de desembolso del crédito.



Una vez el crédito ha sido redescontado o desembolsado (debidamente informado a FINAGRO), se debe solicitar la formalización de la garantía, dentro de los 30 días calendario siguientes contados a partir de la fecha del desembolso del crédito (Se entenderá por fecha de solicitud la de despacho del correo por parte del intermediario financiero, y cuando esta sea entregada directamente en FINAGRO se tomará la fecha de su radicación), presentando los siguientes documentos:

- 1. Formulario FAG (Anexo 1) debidamente diligenciado
- 2. Copia del pagaré.
- 3. En las operaciones de calificación previa, se deberá adjuntar todos los documentos solicitados en la carta de aprobación emitida por FINAGRO.
- 4. Para los beneficiarios del Programa Plante, se debe adjuntar la certificación expedida por el director de la UMATA del respectivo municipio, o quien haga sus veces, en la que conste que el usuario, en la fecha de la visita a su finca, no posee cultivos prohibidos por la Ley 30 de 1986.

Formalizada la garantía, FINAGRO informará a los intermediarios financieros en su nivel central y emitirá la respectiva cuenta de cobro, correspondiente al valor de la comisión, mediante comunicación escrita, la cual se constituirá en el certificado de garantía, relacionando la siguiente información:

Número de la garantía, nombre e identificación del usuario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, número del pagaré, fecha del redescuento, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, valor de comisión causada por la expedición de la garantía, IVA causado, y el total causado.

La entidad financiera tendrá un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de la cuenta de cobro para efectuar el pago de la comisión, mediante consignación en la cuenta bancaria relacionada en la misma.

3. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA

Para hacer efectivo el pago de los certificados de garantía de créditos que entren en mora por el vencimiento de una cuota de capital o intereses, la entidad financiera, previa cancelación del redescuento si es del caso, deberá enviar a FINAGRO los documentos que se relacionan a continuación, dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora. Se entenderá por fecha de solicitud de pago, la de despacho por parte del intermediario financiero, y cuando sea entregada directamente en FINAGRO, se tomará la fecha de su radicación.

- 1. Formulario FAG (Anexo 1) debidamente diligenciado, con todos los puntos concernientes al pago de la Garantía, y liquidación del crédito a la fecha de solicitud de pago.
- 2. Copia de la demanda ejecutiva presentada ante el Juez competente y del mandamiento de pago.
- 3. Acta de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el articulo 35 de la Ley 640 de 2001. Si se va a hacer uso de la excepción consagrada en el inciso 5 del mencionado articulo se deberá remitir copia del auto que decreta medidas cautelares.
- 4. Cuando el siniestro del crédito obedezca a una desviación de recursos o la no ejecución de la inversión, se deberá anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

En los casos que FINAGRO, tratándose de medianos y grandes productores, o créditos asociativos o alianzas, opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO el título valor correspondiente y la garantía necesaria para hacerse parte en el proceso, y envíe el formulario referido en el numeral No.1.



Cuando FINAGRO se encuentre adelantando el proceso de pago de certificados o haya realizado su pago a los intermediarios financieros, y previo reintegro al FAG del valor del certificado pagado, mediante cheque girado a favor del FAG, o previa suspensión de la reclamación de pago correspondiente, las entidades financieras podrán solicitar la renovación del certificado de garantía, siempre y cuando hubiesen llegado con el usuario a un acuerdo de reestructuración, refinanciación o consolidación de la obligación respaldada por el FAG.

Cuando el FAG ha realizado el pago de un certificado de garantía a las entidades financieras, éstas no podrán recibir pagos por fuera del proceso, salvo que realicen previamente una reestructuración o refinanciación o consolidación del crédito y reintegren al FAG los valores pagados por este. En caso que las entidades financieras rehabiliten el crédito sin cumplir con los requisitos aquí establecidos, deberán reintegrar el valor del certificado pagado por el FAG y éste perderá su validez.

3.1. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS CONCORDATARIOS O DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

Existiendo proceso concordatario o de liquidación obligatoria, los intermediarios financieros deberán hacerse presente en él dentro de los 180 días calendario siguientes a la exigibilidad de la obligación, o con anterioridad si previamente precluye la oportunidad procesal para el efecto, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 1. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 2. El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3. La solicitud presentada por el intermediario para hacerse parte en el proceso.

Si por cualquier causa, en la providencia de calificación y graduación de créditos proferida por la autoridad que conozca del proceso, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los 30 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en que quede debidamente ejecutoriada dicha providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa que fuera pactada con el cliente, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en que se realice la devolución. Agotado el término previsto en esta estipulación sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.2. PAGO DE LA GARANTÍA EN CREDITOS BAJO LEY 550

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley 550 de 1999, a solicitud del intermediario financiero presentada dentro de los 10 días siguientes a la iniciación de la negociación, el FAG pagará el valor de las cuotas en mora del crédito garantizado, caso en el cual el intermediario se obliga a hacer valer la totalidad de su crédito contra el empresario, incluido el valor pagado por el FAG, de tal forma que el intermediario financiero seguirá actuando dentro del proceso de negociación del acuerdo de reestructuración, en representación y por cuenta del FAG, por el valor pagado.



Si en el reconocimiento del derecho de voto y acreencias del intermediario financiero según lo establecido en el Articulo 23 de la citada Ley, la obligación no fuere aceptada parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los 30 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de reconocimiento de las acreencias, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro a la misma tasa que fuera pactada con el cliente, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en que se realice la devolución. Vencido el término previsto en esta estipulación sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de reestructuración empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero podrá hacer valer sus derechos contra el FAG en la forma ordinaria, a partir de tal fecha.

3.3. TIEMPO Y FORMA DE PAGO

Establecido por FINAGRO el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía, se procederá a ello en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles.

3.4. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

El FAG se subrogará en los derechos que los intermediarios financieros deriven del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas por el FAG. El procedimiento a seguir cuando el FAG cancela un certificado es el siguiente:

- 1. El abogado que inició el proceso ejecutivo a nombre de la entidad que otorgó el crédito continuará con el proceso a nombre de ella y en representación del FAG por la parte que éste paga, obligándose a informar directamente a FINAGRO, periódicamente, sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar. En el evento en que el intermediario financiero realice un acuerdo sin aprobación de FINAGRO, el intermediario financiero quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados.
- 2. FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso, en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.
- 3. Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos siniestrados, el Fondo se reserva el derecho a revocar el poder otorgado al abogado en cualquier momento y/o solicitar a los intermediarios su cambio o a proceder a su asignación directa.
- 4. RECAUDOS Las recuperaciones que se obtengan durante el transcurso del proceso, serán aplicados a las obligaciones vencidas en el orden establecido por la Ley, esto es, primero para cancelar las costas y demás gastos del proceso e intereses de mora y en segundo lugar, para abonar a intereses corrientes y a capital.



- 5. Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en que los beneficiarios retornen el valor recibido como pago de ésta, deberán ser pagados al FAG, liquidados a la tasa de interés a la cual se había otorgado el crédito respectivo.
- 6. A medida que se vaya recaudando el capital y los intereses del crédito, los intermediarios financieros deberán informar por escrito a FINAGRO, especificando el monto recuperado, la distribución del mismo y anexar constancia de la consignación de la suma recuperada para el FAG.

A los intermediarios financieros que no se sujeten a lo anterior, el FAG les podrá suspender la expedición de certificados de garantía.

Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, los intermediarios financieros no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, aún cuando reciban del deudor el valor no respaldado por el FAG, ya que el proceso debe continuar hasta obtener el recaudo total del saldo de la obligación, salvo en los casos en que se llegue a un arreglo mediante la reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos con el visto bueno de FINAGRO (el cual debe solicitarse a la gerencia de crédito).

Por lo anterior, el pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque el pago por parte del FAG se realiza como garantía a los intermediarios y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

En el evento que el intermediario financiero desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a FINAGRO el valor recibido como pago por la garantía mas los rendimientos respectivos valorados a la tasa de interés a la cual se había otorgado el crédito correspondiente. En cualquier caso en que el intermediario financiero no continúe con el proceso o persiga únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG.

4. DEVOLUCIONES DE SOLICITUDES

Cuando el FAG realice devoluciones de solicitudes de formalización de garantías, renovaciones o pago de los certificados para que se le efectúen las correcciones del caso o se adjunten los documentos requeridos, éstas tendrán un plazo máximo para que se efectúen de 30 días calendario contados a partir de la fecha de devolución por el FAG. En caso que la entidad financiera devuelva la solicitud sin realizar las correcciones, el FAG la devolverá nuevamente manteniendo el plazo fijado en la primera devolución.

5. PÉRDIDA DE VALIDEZ

El Certificado de Garantía perderá su validez y en consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la garantía, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando la entidad financiera no cumpla con el pago oportuno y debido de la comisión de garantía.
- 2. Cuando los intermediarios financieros no soliciten el pago de las garantías, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito, ya sea de intereses o capital del crédito respaldado.
- 3. Cuando los intermediarios financieros modifiquen cualquiera de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos), sin previo consentimiento y aceptación de FINAGRO.



4. Cuando para la obtención de la Garantía, su pago o renovación no se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de crédito y en el del FAG. Así mismo, en los casos que en la revisión que se realice al crédito y a sus documentos soporte se encuentre que el crédito fue otorgado en condiciones diferentes a las establecidas en el reglamento, y que no haya un proyecto técnica, financiera y ambientalmente viable.

6. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía, FINAGRO podrá verificar selectivamente el cumplimiento de los términos y condiciones de las actividades o proyectos financiados y de los créditos garantizados.

A partir de la expedición de este reglamento, la solicitud de certificados de garantía se entenderá como aceptación de todos sus términos.



CUADRO No 1 TIPO DE PRODUCTOR, COBERTURA Y COMISIÓN DE LA GARANTIA

TIPO DE PRODUCTOR	TIPO DE GARANTÍA	COBERTURA	COMISIÓN ANUAL	OBSERVACIONES
Pequeño Productor (1)	Automática	Hasta 100%	1.00%	Solo para créditos nuevos cuyo beneficiario posea saldo de deudas vigentes con el FAG inferior a 15 smmlv, incluyendo el nuevo crédito.
		Hasta 80%	1.00%	El resto de operaciones
Mujer Rural de bajos ingresos (1)	Automática	Hasta 90%	1.00%	El resto de operaciones
Mediano Productor (1)	(2)	Hasta 75%	2.50%	Solo para créditos nuevos cuyo beneficiario posea saldo de deudas vigentes con el FAG inferior a 350 smmlv, incluyendo el nuevo crédito.
		Hasta 60%	2.00%	El resto de operaciones
Microempresarios (1)	(2)	Hasta 60%	2.00%	Para todas las operaciones
Gran Productor (1)	(2)	Hasta 50%	3.00%	Para todas las operaciones

- (1) Ver definición en el reglamento de crédito.
- (2) Todas las solicitudes de garantías para medianos o grandes productores y para microempresarios, cuyo valor de crédito supere 1.250 smmlv, deben ser sometidas a calificación previa de FINAGRO antes del desembolso.



CUADRO No. 2.
TABLA COMISION UNICA SEGÚN PLAZO DEL CREDITO

Palzo(m)	Comisión 1.0%	Comisión 1.5%	Comisión 2.0%	Comisión 2.5%	Comisión 3.0%
hasta 3	0.25%	0.37%	0.50%	0.62%	0.74%
4	0.33%	0.50%	0.66%	0.83%	0.99%
5	0.42%	0.62%	0.83%	1.03%	1.24%
6	0.50%	0.75%	1.00%	1.24%	1.49%
7	0.58%	0.87%	1.16%	1.45%	1.74%
8	0.67%	1.00%	1.33%	1.66%	1.99%
9	0.75%	1.12%	1.50%	1.87%	2.24%
10	0.83%	1.25%	1.66%	2.08%	2.49%
11	0.92%	1.37%	1.83%	2.29%	2.75%
12	1.00%	1.50%	2.00%	2.50%	3.00%
13 a 18	1.01%	1.51%	2.01%	2.52%	3.02%
19 a 24	1.18%	1.77%	2.36%	2.95%	3.54%
25 a 36	1.49%	2.24%	2.98%	3.73%	4.47%
37 a 48	1.76%	2.65%	3.53%	4.41%	5.29%
49 a 60	2.01%	3.01%	4.02%	5.02%	6.03%
61 a 72	2.23%	3.34%	4.46%	5.57%	6.69%
73 a 84	2.43%	3.64%	4.85%	6.06%	7.28%
85 a 96	2.60%	3.90%	5.20%	6.50%	7.81%
97 a 108	2.76%	4.14%	5.52%	6.90%	8.28%
109 a 120	2.90%	4.36%	5.81%	7.26%	8.71%
121 a 132	3.03%	4.55%	6.07%	7.58%	9.10%
133 a 144	3.15%	4.73%	6.30%	7.88%	9.45%
145 a 156	3.26%	4.88%	6.51%	8.14%	9.77%
157 a 168	3.35%	5.03%	6.71%	8.38%	10.06%
169 a 180	3.44%	5.16%	6.88%	8.60%	10.32%



INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO SOLICITUD DE SERVICIOS DEL FAG (Formato 01/2003) FAG ORDINARIO Y PROGRAMAS ESPECIALES.

Los numerales 1 al 11, 37 y 38, deben ser diligenciados para cualquier servicio que requiera el Banco ante el FAG. Los numerales 12 a 17, se diligencian para la formalización de garantías. Cuando se solicita la renovación de la garantía, además de los señalados, se diligencian los numerales 18 a 25, el numeral 36 y la casilla correspondiente a Condiciones de Renovación. Cuando se solicita el pago de la garantía, además de los señalados, se diligencian los numerales 26 a 36.

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE GARANTIA FAG

- **1. FECHA DE SOLICITUD.** Hace referencia a la fecha en que se va a enviar el formulario, con sus respectivos anexos, a FINAGRO. Utilizar dígitos en orden de año, mes y día por cada concepto.
- **2. SERVICIO SOLICITADO.** Señalar con una **X** si el servicio requerido es solicitud de Formalización de Garantía (garantías para créditos nuevos, para la renovación de una garantía de créditos que ya poseen garantías y van a ser reestructuradas, refinanciadas, consolidadas o subrogadas, o la consolidación de créditos cafeteros) o el Pago de la Garantía (créditos siniestrados que están en cobro jurídico).
- **3. LLAVE DEL CREDITO.** Indicar la llave de redescuento **completa** del crédito a garantizar (o garantizado) utilizando: el código del Banco (3 dígitos), el código de línea (4 dígitos) y el número de la operación (11 dígitos). Para créditos otorgados con recursos propios, se debe indicar el número completo de identificación, el cual es asignado en la Dirección de Cartera al momento de presentar la operación.
- **4. FECHA DE REDESCUENTO O DESEMBOLSO.** Hace referencia a la fecha en que se redescontó o se desembolsó (para créditos con recursos propios) el crédito que se va a garantizar o a pagar.
- **5. NUMERO DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO.** Para persona natural señale con una **X** en C.C, (cédula de ciudadanía) y relacione su número. En caso de tratarse de una persona jurídica señale con una **X** en NIT e indique el número de identificación tributaria (NIT), con el dígito de verificación.
- **6. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE.** Tratándose de personas naturales, se deben escribir los nombres y apellidos completos tal como aparece en la cédula. Cuando sean varios los solicitantes, escriba el nombre completo del primero tal como se indicó, seguido de las palabras "Y OTRO". Para personas jurídicas, escribir la razón social completa, tal como aparece en el documento que la reconozca legalmente (personería jurídica o documento de constitución legal expedido por la Cámara de Comercio).
- **7. SEXO.** Sólamente cuando se trate de personas naturales, señalar con una X el sexo del beneficiario.
- **8. ENTIDAD FINANCIERA.** Escribir el nombre o razón social completo del intermediario financiero que hace la solicitud.
- **9. OFICINA ENTIDAD.** Escribir el nombre correcto (no el código) de la oficina en donde se gestionó el crédito.
- **10. 11. MUNICIPIO y DEPARTAMENTO.** Indicar el nombre del municipio y del departamento al cual corresponde la oficina anterior.
- **12. TIPO DE PRODUCTOR DEL BENEFICIARIO FINAL.** Indicar (X) si el beneficiario final del crédito es pequeño, mediano o gran productor o si es mujer rural de bajos recursos, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- 13. No. DE PAGARE. Indicar el número del pagaré con el que se respalda el crédito garantizado.
- **14. FORMA DE PAGO DE LA COMISION.** Especificar la modalidad de pago solicitada para la comisión correspondiente a la garantía solicitada.
- **15. TENENCIA DEL PREDIO.** Señalar con una **X** el tipo de tenencia, que ejerce el usuario del crédito respecto al bien en donde se desarrollará el proyecto financiado con el préstamo a garantizar.



A continuación se presentan algunas definiciones de las formas de tenencia, para facilitar la determinación de la misma:

- **1. Propietario:** Se acredita como propietario del bien, aquella persona que según escritura legalmente constituida haya efectuado la última transacción de compra y venta o de adjudicación del bien. Este hecho debe estar registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y se comprueba mediante la solicitud de presentación de un certificado de tradición y libertad reciente (fecha de expedición no mayor a 90 días).
- **2. Poseedor:** Se entiende aquella persona que pueda acreditar la permanencia real y constante en la posesión y usufructo de un bien, pero no tiene el título de propiedad del mismo.
- **3. Arrendatario:** Persona que acredita mediante contrato de arrendamiento la tenencia y el derecho a la explotación de un predio o su usufructo.
- **4. Beneficiario del INCORA:** Persona que ha obtenido la tenencia de un predio y el derecho a explotarlo, mediante adjudicación hecha por el INCORA.
- **5. Resguardo Indígena:** Persona que va a realizar el proyecto en predios de propiedad del resguardo indígena.
- **6. Otra tenencia:** En caso de no enmarcarse en ninguna de las formas enunciadas, especificar que clase de relación tiene el usuario del crédito con relación al predio en donde va a utilizar el crédito. Ej.: negritudes, desplazados, vivienda familiar o tenencia con opción de compra.

16. PARA CRÉDITOS COLECTIVOS.

- **1 Número de asociados.** Especificar en números, el total de **asociados** que tiene la persona jurídica para la cual se está realizando la solicitud.
- 2. Número de pequeños productores. Del total de asociados, indicar el número de pequeños productores de acuerdo con la normatividad vigente del FAG, con que cuenta la persona jurídica que está realizando la solicitud.
- **3. Número de medianos productores**. Del total de asociados, indicar el número de medianos productores de acuerdo con la normatividad vigente del FAG, con que cuenta la persona jurídica que está realizando la solicitud.

Para créditos a través de Programas Especiales, indicar del total de productores asociados al proyecto financiado con el crédito objeto de la garantía, el número que corresponde a pequeños, medianos o grandes productores.

17. GARANTIAS ACEPTADAS PARA RESPALDAR EL CREDITO.

17.1. TIPO (No se debe diligenciar)

17.2. PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO SOBRE EL VALOR DEL CREDITO.

Precisar en frente de la casilla correspondiente a **17.1. TIPO**, **el porcentaje (%) aceptado** como respaldo al crédito aprobado y que son complementadas por la garantía expedida por el FAG. En frente de la casilla **1. FAG**, deben indicar el porcentaje (%) de garantía que se solicita al FAG para respaldar el crédito aprobado.

SOLICITUD DE RENOVACION DE LA GARANTIA

CONDICIONES DE RENOVACION. La renovación del certificado de garantía procede para créditos con garantía vigente, que se reestructuren, refinancien, consoliden o subroguen. Se debe indicar a que corresponde la renovación.

- **1. Reestructuración:** Marcar una **X** cuando la operación corresponde a una Reestructuración de acuerdo a la normatividad vigente en FINAGRO.
- **2. Refinanciación.:** Marcar una **X** si la operación corresponde a una Refinanciación de acuerdo a la normatividad vigente en FINAGRO. En el numeral 36, debe indicar la situación económica crítica que le dio lugar al incumplimiento, la cual es decretada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **3. Consolidación de pasivos.:** Marcar una **X** si la operación corresponde a una Consolidación de Pasivos de acuerdo a la normatividad vigente en FINAGRO.
- **4. Subrogación:** Marcar una **X** si la operación corresponde a una subrogación (cambio de deudor).



- **5. Cesión:** Marcar una **X** si la operación corresponde a una cesión (cambio de intermediario financiero).
- **18. y 19. NUMERO DEL PAGARE.** Relacionar el (los) número (s) de(los) pagaré(s) para los cuales se solicita la renovación de la garantía.
- **20. VALOR INICIAL DEL CREDITO.** Valor en pesos correspondiente al monto inicial del crédito o créditos, para los cuales se solicita la renovación de la garantía.
- **21. SALDO ACTUAL DE CAPITAL.** Valor en pesos del saldo de capital del crédito o créditos para los cuales se solicita la renovación de la garantía.
- **22. INTERESES CORRIENTES.** Intereses corrientes que el usuario adeuda a la fecha de liquidación del crédito o créditos obieto de renovación, según norma de la Superbancaria.
- **23. INTERESES DE MORA.** En este espacio se debe anotar solo para el caso de refinanciaciones, el valor de los intereses de mora, para los primeros tres (3) meses, según norma de la Superbancaria.
- **24. NUMERO DE DIAS DE MORA.** Número de días desde que el crédito entró en mora, hasta la fecha de contabilización de la nueva operación.
- **25. FECHA ULTIMO VENCIMIENTO.** Estas casillas se deben usar para colocar la fecha en la que el crédito inicial entró en mora o la fecha del próximo vencimiento, del crédito que se está reestructurando, refinanciando o consolidando.

SOLICITUD DE PAGO DE LA GARANTIA

- **26. NUMERO DEL PAGARE.** Se deberá indicar de manera clara el número de pagaré que corresponde al crédito siniestrado.
- 27. NUMERO DE LA OBLIGACION. Citar el número de la obligación del crédito garantizado.
- 28. VALOR INICIAL DEL CREDITO. Indicar el valor inicial en pesos del desembolso del crédito, al cual se le está solicitando el pago.
- **29. SALDO ACTUAL DE CAPITAL.** Relacionar el valor en pesos del saldo de capital del crédito siniestrado que se encuentra garantizado y para el cual se solicita el pago.
- **30. FECHA DE ENTRADA EN MORA.** Fecha en la cual el crédito entró en mora, ya sea por capital o intereses.
- **31. EL VALOR DESEMBOLSADO FUE INVERTIDO EN EL PROYECTO FINANCIADO**. El Director de la oficina de la entidad financiera debe indicar, si el beneficiario del crédito respaldado cumplió con la inversión o no.
- **32. SI PARTE DE LOS RECURSOS SE UTILIZARON EN OTRA ACTIVIDAD, DESCRÍBALA**. El Director debe informar al FAG en que se utilizaron los dineros provenientes del crédito redescontado.
- **33. 34. y 35. NOMBRE ABOGADO, TELEFONO DE LA OFICINA y TELEFONO CELULAR.** Escribir el nombre del abogado que lleva el proceso jurídico, así como los teléfonos, tanto fijo como celular en los cuales FINAGRO pueda contactar al abogado.
- 36. EXPLIQUE DETALLADAMENTE LA FORMA COMO SUCEDIO EL SINIESTRO O LAS CAUSALES DE NO PAGO POR PARTE DEL USUARIO. En este espacio se debe describir ampliamente, las razones por las cuales el usuario del crédito no cumplió con su pago. Si el espacio resulta insuficiente se debe continuar al respaldo del formulario. Si el intermediario financiero lo estima conveniente puede adjuntar los soportes que considere necesarios. (Si fue por factores climáticos, deben indicar cuales son; seguía, inundaciones, heladas, huracanes, avalanchas. etc.).
- **CERTIFICACIÓN.** El gerente de la oficina que aprobó el crédito es quien suscribe la certificación y se hace responsable del análisis que realizó el intermediario financiero y es quien deberá firmar en el espacio correspondiente.
- **37. NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA.** Escribir el nombre y el cargo de funcionario que firma la solicitud.
- **38. FIRMA DEL FUNCIONARIO.** La persona autorizada por la entidad financiera para los trámites ante el FAG debe firmar el formato.